cargados i no aya dilacion y Por cuenta de lo que estan a
deuiendo los terminos de la dicha villa de yeste y escriuan sus mer
cedes a la persona de quien se compraron aguarde por la
dichos terminos que se siguieren y aganse diligencias
por dichos carneros o la mayor cantidad de lo que se
pueda cobrar. el dinero como dicho es para que se pague a quien
esta ciudad ordenare y se entregara el mayordomo de propios
lo pague a la persona que lo ubiere de auer por cedulas de
los dichos señores comisarios o qualquiera de sus
mercedes —

alcaualas

La ciudad acordo que del dinero procedido de sobras
de alcaualas de este presente año entre en poder de alonso de
molina aguado mayordomo de propios de que a de dar recibo del
contador y hacerle cargo y el dinero a de pagar lo de por
cedulas de los señores comisarios de la obra de la casa
de ayuntamiento o de qualquiera de sus merced
es para lo qual se consigna porque se continue la
dicha obra y no se pare por ocasion ninguna —

Seruicio ordinario

La ciudad dixo que el señor Juan sanchez ossorio
Regidor de [illegible] los nueue mil maravedis que pidio del mismo
receptor del dicho seruicio dice se le deuen de costas causadas
en la cobranza de lo que esta ciudad debia son suyos
y se le deuen y allandolo su merced ser cierto y causa
dos con que dispensero el mayordomo de propios los pague por
cedulas de dicho señor Juan sanchez ossorio y despues de
el executor que esta en esta ciudad sobre la misma co
branza a cuenta de costas. Pagando las cedulas mayordomo las que
ubiere hecho el dicho executor nuevamente

Libranza
fecho

mandaron dar su libramiento en forma para
que alonso de molina aguado mayordomo de propios de los
maravedis de su cargo de y pague al señor don nicolas
gines regidor desta ciudad trecientos reales que
se le mandaron librar [illegible] de la redencion de un censo por
[illegible] que esta ciudad le hace por auer comprado el [illegible]
[illegible] de Juan bautista de aguilera sobre que esta
cargado que el dicho año [illegible] primero de junio